



HERBERT LOBATÓN CURREA  
Secretario General  
H. Concejo de Santiago Cali  
La Ciudad

Asunto: Proposición N°.235, presentada por el Honorable Concejal Milton Fabián Castrillón, mediante sesión Plenaria de Octubre del año en curso.

Cordial saludo.

En cumplimiento de las funciones propias de este Departamento Administrativo, de conformidad con el Decreto Extraordinario N°.411.0.20.0516 de 2016, de la manera más atenta y en atención al asunto de la referencia, me permito dar respuesta a la proposición N°.235, Aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión Plenaria de Octubre del presente año, presentada por el H.C. Milton Fabián Castrillón.

#### PROPOSICIÓN N°.235

En atención a su solicitud, comedidamente damos respuesta a su cuestionario de la siguiente manera:

1. *¿Qué acciones se han realizado para cumplir con lo establecido en el Acuerdo Municipal 0188 de 2006?*

R/ En el marco de las competencias del Departamento Administrativo de Planeación - DAP, conforme con lo establecido en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cali vigente- POMCH río Cali como determinante ambiental de superior jerarquía normativa para el ordenamiento territorial local, en el Acuerdo 0373 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDO DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", se reconoce en el Modelo de Ordenamiento Territorial la oferta ambiental con especial énfasis en sus cuerpos de agua como elementos naturales y seminaturales que articulan el territorio urbano - rural, desde el PNN los Farallones de Cali hasta el río Cauca, promoviendo la conectividad ecológica y continuidad de servicios ecosistémicos. En ese sentido, los ríos que atraviesan la zona urbana de Santiago de Cali hacen parte de la Estructura Ecológica Principal como suelos de protección ambiental en los términos de la Ley 388 de 1997, a los cuales aplica el siguiente régimen de usos según el POT:

*"Artículo 84. Régimen de Usos del Recurso Hídrico y sus Áreas Forestales Protectoras. El régimen de usos de las áreas de protección del recurso hídrico es el siguiente:*

1. Usos principales: conservación, restauración ecológica, recuperación ambiental y forestal protector.
2. Usos compatibles: recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica, infraestructura asociada a redes de monitoreo de variables ambientales y de amenazas, y obtención de frutos secundarios del bosque.
3. Usos condicionados: construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural; las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, y aprovechamiento de aguas subterráneas, condicionadas al concepto de la autoridad ambiental competente. La construcción de ciclorrutas en estas áreas estará sujeta a la expedición del concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente.
4. Usos prohibidos: industrial, residencial, forestal productor, agricultura, ganadería, recreación activa, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Conforme con lo anterior, el POT establece a través de su artículo 458 el Programa de Recuperación de las cuencas hidrográficas, que incluye la recuperación integral de la cuenca del río Cali.

*“Artículo 458. Programa de Recuperación de las Cuencas Hidrográficas. Incluye la recuperación integral de las cuencas de los ríos Cali, Lili, Meléndez, Cañaveralejo y Pance.*

*Este programa deberá recuperar y conservar los ecosistemas presentes en dichas cuencas, mediante actividades de restauración y control de la cobertura boscosa (incluyendo restauración ecológica participativa en el Parque Nacional Natural Los Farallones, áreas forestales protectoras de ríos, quebradas y nacimientos), ejecución de obras de ingeniería (estabilización de zonas de ladera, muros de estabilización de orillas, jarillones, obras hidráulicas complementarias), saneamiento ambiental (disminución y control de conexiones erradas y descargas de aguas residuales), reconversión tecnológica de sistemas productivos, construcción de pondajes o sistemas de regulación de caudales. Este programa se asocia y se complementa con otros proyectos de las Estructuras Ambiental, Funcional y Socioeconómica del presente Acto”. (subrayado fuera del texto).*

- En ese sentido, y dado que las Áreas Forestales Protectoras - AFP permiten usos compatibles (algunos de ellos condicionados a concepto favorable de la autoridad ambiental competente) con la conservación ecosistémica, el POT decidió recuperar, valorar y articular los ríos como elementos naturales al entorno urbano – rural, concibiéndolos de manera articulada con elementos construidos para dar lugar a los corredores ambientales. Estos se consideran elementos transversales a la Estructura Ecológica Municipal e integran el

Sistema Municipal de Áreas Protegidas - Simap. Por ende, los corredores ambientales se destinan no solo a actividades de conservación ecosistémica y prevención del riesgo, sino también a actividades de encuentro ciudadano, disfrute paisajístico y de movilidad alternativa, en los cuales se combinan modos alternativos de transporte (bicicleta y caminatas), como parques lineales con gran densidad arbórea, para cuya intervención se debe contar con el concepto técnico de la autoridad ambiental competente. En otras palabras, los corredores ambientales son elementos de la Estructura Ecológica que hacen parte del Espacio Público.

- Es así, como el POT en sus artículos 62 y 446, y en el mapa 54 “Proyectos Estratégicos” define y reglamenta el desarrollo de los corredores ambientales, como se expone a continuación:

*“Artículo 62. Corredores Ambientales.* Los corredores ambientales son parte del Sistema Municipal de Áreas Protegidas (Simap) y se constituyen como una de las principales estrategias para la consolidación de la Estructura Ecológica Municipal. Pueden contener tanto elementos de la Estructura Ecológica Principal como de la Estructura Ecológica Complementaria y se desarrollan a partir de los programas y proyectos del Sistema Ambiental, los cuales se establecen en el Artículo 446 “Proyecto de Corredores Ambientales”, del Título IV referente a programas y proyectos del presente Acto”.

*“Artículo 446. Proyecto de Corredores Ambientales.* Los corredores ambientales son elementos transversales de la Estructura Ecológica Municipal, que se componen de diversos elementos tanto naturales como construidos, que al unirse componen un corredor destinado a actividades de conservación ecosistémica y ambiental, prevención del riesgo y encuentro ciudadano, que combina modos alternativos de transporte y/o elementos de recorrido como parques lineales, caracterizado por una gran densidad arbórea. Los corredores ambientales hacen parte del Sistema Municipal de Áreas protegidas (Simap) como estrategia de conectividad ecológica y cobran especial valor al enlazar la zona urbana con las áreas rurales, en especial la cordillera (Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali) con el valle geográfico (río Cauca), aumentando así la conectividad ambiental y ecológica de zonas de importancia para la conservación y el disfrute paisajístico. Los corredores ambientales deben contar con un Plan de Manejo Ambiental, que incluya estudios ecológicos y paisajísticos para su conformación.

A futuro, el Simap podrá definir nuevos corredores ambientales, que aporten a los objetivos de conservación del sistema; sin embargo, a la fecha de adopción del presente Acto se priorizan y se reconocen en la Estructura Ecológica Municipal los siguientes corredores ambientales (...):

Corredores de escala municipal: aquellos con aplicación dentro de los límites del municipio, incluyendo la zona rural, donde su prioridad es la conectividad ecológica, y la zona urbana con prioridades ambientales y paisajísticas

1. Corredor Ambiental Río Cali (desde el bosque de San Antonio hasta su desembocadura en el río Cauca) (...)

Parágrafo 1. El presente Acto no delimita el área exacta de los corredores ambientales; cuando un corredor ambiental está asociado al sistema hídrico, no solo incluye el área forestal protectora a cada lado del cauce, establecida en el Mapa N° 18 “Recurso Hídrico Superficial y sus Áreas Forestales Protectoras”, sino que, de acuerdo con el diseño, puede incluir áreas mucho mayores, ajustándose al espacio público colindante, para lograr sus objetivos de uso y conservación. El área definitiva deberá ser delimitada en el desarrollo del proyecto”.

Para hacer realidad este proyecto y en cumplimiento de la norma ambiental vigente, el POT establece en su artículo 497 el Programa de Reubicación de Asentamientos Humanos, que incluye el Subprograma de Reubicación de Viviendas de Suelos de Protección Ambiental, entre ellos, las áreas forestales protectoras del recurso hídrico. Por otra parte, el POT establece la obligatoriedad a las Empresas prestadoras de servicios públicos de realizar los estudios, diseños y obras necesarias para la eliminación de vertimientos de aguas residuales generadas en el perímetro urbano descargados a cauces naturales.

*“Artículo 497. Programa de Reubicación de Asentamientos Humanos. El Programa de Reubicación de Asentamientos Humanos se orienta a mitigar la condición de riesgo de la población asentada en zonas de amenaza y riesgo no mitigable en el municipio, así como a la recuperación ambiental, a partir de la reubicación de la población asentada en el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, en la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali y las áreas forestales protectoras del recurso hídrico.*

*Con base en esto, se definen dos subprogramas para su desarrollo:*

1. *Subprograma de Reubicación de Asentamientos Ubicados en Suelos de Protección por Amenazas y Riesgos No Mitigables, de acuerdo con los estudios existentes y sus futuras actualizaciones, áreas forestales protectoras y pendientes mayores al setenta por ciento (70 %), una vez exista un plan financiero y de ejecución para tal fin.*
2. *Subprograma de Reubicación de Viviendas del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali y las Áreas Forestales Protectoras del Recurso Hídrico”.*

*“Artículo 154. Vertimiento de las Aguas Residuales. Para las redes que se instalen a partir de la entrada en vigencia de este POT, se prohíbe cualquier tipo de conexión de aguas residuales al alcantarillado pluvial y de aguas lluvias al alcantarillado sanitario. Para las redes existentes, en la medida en que se adelanten procesos de reposición y renovación, se dará cumplimiento a esta norma en forma inmediata.*

*Las empresas prestadoras de servicios públicos, en el corto plazo, realizarán los estudios, diseños y obras necesarias para la eliminación de los actuales vertimientos de aguas residuales generadas en el perímetro urbano que se descargan a cauces naturales, canales y/o colectores de aguas lluvias. Igualmente, se diseñarán y construirán las estructuras de separación requeridas en las redes de alcantarillado combinado. Para prevenir futuros vertimientos a cauces naturales, canales y/o colectores de aguas lluvias, las empresas de servicios públicos, en coordinación con la Administración Municipal, realizarán vigilancia y control físico en estos sitios y la autoridad ambiental competente efectuará monitoreos periódicos para verificar la calidad del recurso hídrico en los cauces naturales, con el fin de detectar cambios que pongan de manifiesto la presencia de dichos vertimientos (...).”*

El DAP desde el Taller de Espacio Público - TEP ha contribuido a la realización de los diseños de los corredores ambientales al verificar los componentes de la planificación en el territorio y del espacio público y promover la coordinación de esfuerzos técnicos y económicos entre los organismos competentes para el desarrollo de los mismos.

Con respecto al proyecto estratégico del POT Corredor ambiental río Cali, se ha construido por etapas, iniciando por la intervención de la Secretaría de Infraestructura del Parque Lineal río Cali, Fases I y II, mediante el cual prioriza al peatón, genera espacio público efectivo para el disfrute ciudadano y permite la conectividad de la zona centro y el barrio Granada y unirá la Plazoleta Viva la Música, el Jardín Jorge Isaacs, el Puente Ortiz y el paseo Bolívar. Actualmente, mediante Convenio con la Fundación Zoológico de Cali, se iniciarán las intervenciones para el tramo Zoológico de Cali – Puente Calle 5 para la recuperación de los andenes y senderos peatonales. Estas intervenciones se complementan con la propuesta de diseño paisajístico, ambiental y urbanístico para el Corredor Ambiental Urbano río Cali, en el tramo que va desde la calle 25 hasta la desembocadura en el río Cauca, donde se encuentra el Vivero Municipal, el Orquideorama y el Parque del Avión, desarrollada a partir del concurso organizado por la CVC, la Alcaldía de Cali y la Sociedad Colombiana de Arquitectos - SCA, regional Valle; para lo cual desde el DAP se realizaron aportes para la construcción de lineamientos generales a considerar por los participantes en dicho concurso.

*2. ¿Ya se realizaron y presentaron los estudios de proyección de oferta y demanda de agua en Cali y de las nuevas fuentes de abastecimiento que permitan devolver todo su caudal al Río Cali, que ordena el artículo primero del Acuerdo Municipal 0188 de 2006?.*

*R/ De conformidad con el Decreto Extraordinario N°.0516 del 2016, en su artículo 229- Funciones del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, numeral 2, es el encargado de definir las políticas, planes y programas en materia ambiental para el Municipio.*



3. *¿La proyección de los costos de reubicación de los asentamientos subnormales localizados en las zonas de protección del Río Cali fue presentada a esta corporación, en cumplimiento de lo que ordena el artículo segundo del Acuerdo Municipal 0188 de 2006?*

*R/ Para dar respuesta de fondo a este interrogante, se dio traslado a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, puesto que, de conformidad con el Decretó Extraordinario N°.0516 de 2016, en el artículo 217- la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización, numeral 4, es este despacho, es el encargado de programar las reubicaciones de Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto localizadas en zonas sujetas a amenazas y riesgo.*

4. *¿Qué acciones han realizado para la recuperación del Río Cali reubicando la población asentada en las zonas de protección y eliminando los vertimientos de sus aguas residuales directamente al río, en cumplimiento del término de 2 años que otorgó el artículo tercero del Acuerdo Municipal 0188 de 2006?*

*R/ Para dar respuesta de fondo a este interrogante, se dio traslado a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, puesto que, de conformidad con el Decretó Extraordinario N°.0516 de 2016, en el artículo 217- la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización, numeral 4, es este despacho, es el encargado de programar las reubicaciones de Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto localizadas en zonas sujetas a amenazas y riesgo.*

5. *¿En qué y cómo se han invertido los recursos de la tasa retributiva? ¿Se ha dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo tercero del Acuerdo Municipal 0188 de 2006?*

*R/ Para dar respuesta de fondo a este interrogante, se da traslado al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, ya que, de conformidad con el Decreto Extraordinario N°.0516 del 2016, artículo 229. Funciones del DAGMA, es este despacho el competente para dar respuesta, además se corre traslado al Departamento Administrativo de Hacienda, para que también brinde respuesta.*

6. *La administración realizó los estudios paisajísticos, ambientales, urbanísticos, arquitectónicos y de factibilidad económica-social, tendientes a recuperar el Río Cali en cumplimiento del artículo cuarto del Acuerdo Municipal 0188 de 2006?*

*R/ Para dar respuesta de fondo a este interrogante, se corre traslado al DAGMA-Departamento Administrativa de Gestión del Medio Ambiente, a la CVC-Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y Emcali, puesto que estos son los organismos*

*responsables del programa de recuperación integral de Cuencas: Cuenca Hidrográfica del río Cali.*

*7. ¿El DAGMA a realizado un estricto control sobre las riberas del río Cali para prevenir su utilización como vertedero de residuos líquidos y sólidos, en cumplimiento del artículo quinto del Acuerdo Municipal 0188 de 2006?*

*R/ De conformidad con el Decreto Extraordinario N°.0516 del 2016, en su artículo 229-Funciones del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, numeral 10, es esta dependencia la encargada de realizar el control y seguimiento a las actividades que hacen uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables e imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias definidas en la ley.*

*8. ¿La administración ha realizado campañas de sensibilización y educación ambiental en Cali, que aseguren la apropiación por parte de la comunidad de los programas de recuperación y conservación del Río Cali en cumplimiento del artículo sexto del Acuerdo Municipal 0188 de 2006?*

*R/ De conformidad con el Decreto Extraordinario N°.0516 del 2016, en su artículo 229-Funciones del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, numeral 8, es esta dependencia la competente para realizar programas de educación ambiental informal, además de implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área del Urbana del Municipio, según el numeral 9 del mismo artículo.*

Cordialmente,



ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTÉS  
Director  
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Susana Cardona – Contratista DAP  
Elaboró: Camila Montoya-Contratista DAP  
Revisó: Viviana Montaña H.- Contratista DAP



CO - SC - CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM  
Teléfono: 6686663 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)

ACUSE DE RECIBO	
Firma:	_____
Nombre legible:	_____
C.C:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____